

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez informándole que la parte interesada allegó oportunamente escrito subsanando su solicitud. Manizales, Caldas, 10 de marzo de 2023.

Interlocutorio 407
Radicado No. 2023-00044

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la señora **LINA MARÍA RIVERA ARCILA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.795.561, se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL (entiéndase divorcio de matrimonio civil) CON POTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** en contra del señor **JOSÉ LUIS BESSA MORA**.

Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que la represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** a la señora **LINA MARÍA RIVERA ARCILA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.795.561 con el fin de adelantar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**

DE MATRIMONIO CIVIL (entiéndase DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL) CON POTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra del señor JOSÉ LUIS BESSA MORA.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio al Doctor CRISTIAN CAMILO DAZA LÓPEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.060.650.824 y Tarjeta profesional No. 284.984 del C. S. de la J., abogado titulado litigante en este despacho, localizable en la calle 20 A No. 21-30 oficina 603 edificio pasaje pinzón de Manizales, celular 320-5724423 correo electrónico: cristiancadalo@hotmail.es, para que represente a la solicitante en el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL (entiéndase DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL) CON POTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** en contra del señor JOSÉ LUIS BESSA MORA.

Parágrafo: Notificar este auto al abogado designado haciéndole saber que conforme el artículo 154 del C. G. del P., su designación es de forzosa aceptación y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los 3 días siguientes a la notificación que se le haga del presente auto, si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y se le aplicaran las sanciones correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar al apoderado, la documentación e información que éste le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPEDIR copias por la Secretaría del Despacho de este auto al peticionario y de la notificación personal al apoderado designado de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALEG

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771f4792b486d3789990405ea5c59b844f82b038d94b4f2e4622981d73e0f952**

Documento generado en 10/03/2023 02:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>